

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 93,16 kilogramos de PVC, en suspensión o masa.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja al interesado, 90,71 kilogramos de PVC, en suspensión o masa.

b) Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 183).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Compañía Anónima Mercantil Productos Originarios Suelo» (CAMPOS, S. A.), según Orden de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y la correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20435

ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prórroga y modifica a la firma «Elastic Berger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elastic Berger, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil, autorizado por Orden de 15 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), ampliación Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir de 29 de julio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elastic Berger, S. A.», con domicilio en Terrasa (Barcelona), apartado 283, y NIF A.08644843.

Segundo.—Modificar, en el sentido de incluir en las mercancías de importación concedidas de hilo de poliéster de alta tenacidad, la característica de 0 vueltas de torsión, es decir, sin torsión.

Tercero.—Modificar en el sentido de anular en la Orden de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) la cesión de beneficio fiscal concedida a favor de las firmas «Hoechst Ibérica, S. A.» y «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prórroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20436

ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prórroga y modifica a la firma «Redes Salinas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y la exportación de redes, cordeles y cuerdas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Salinas, S. L.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida 6 y la exportación de redes, cordeles y cuerdas, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero), prórroga por la de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), Orden ministerial de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento

miento activo a la firma «Redes Salinas, S. L.», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), y NIF B 03035797.

Segundo.—Modificar en la Orden ministerial de 27 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero) a descripción de la mercancía de importación, que deberá decir como sigue:

La mercancía de importación será:

Hilo continuo de poliamida 6 de alta tenacidad de 61,67 cN, sin torsión, de 940 dtex 1400 dtex o 1880 dtex, P. E. 51.01.04.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20437 ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Productos Nido, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón y poliéster y filme de polietileno y la exportación de ropa de casa, prendas deportivas y pantalones vaqueros

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Nido, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón y poliéster y filme de polietileno y la exportación de ropa de casa, prendas deportivas y pantalones vaqueros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Nido, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Andalucía, kilómetro 6.400, y NIF A 28790723.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, de 150 y 67 deniers, P. E. 51.01.29.
2. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas que contengan menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras, en crudo (75 por 100 poliéster texturado, 25 por 100 de algodón), de 91 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.36.1.
3. Tejido de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas: 67 por 100 poliéster texturado, 33 por 100 poliéster fibrana (22 por 100 poliéster, 11 por 100 fibrana), en crudo, de 285 gramos/metro cuadrado, P. E. 60.01.72.
4. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas, en crudo, 100 por 100 poliéster texturado, de 238 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.21.1.
5. Tejido de algodón que contenga más del 85 por 100 en peso de esta fibra, de anchura superior a 85 centímetros de los llamados «Denim», de 460 gramos/metro cuadrado.

5.1 «Denim INDIGO», P. E. 55.09.09.1.

5.2 Los demás, P. E. 55.09.09.2.

6. Tejidos de pana (58 por 100 algodón, 42 por 100 poliéster), de 350 gramos/metro cuadrado.

6.1 Rayados, P. E. 58.04.63.

6.2 Sin rayar, P. E. 58.04.67.

7. Filme de polietileno de más de 0,10 milímetros de espesor, de baja densidad, P. E. 39.02.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Mantelería impermeabilizada con resina acrílica, posición estadística 59.06.79.2.

II. Mantelería de punto Raschel (75 por 100 poliéster texturado y 25 por 100 algodón), P. E. 60.05.98.1.

III. Ropa de mesa: mantelerías completas, manteles, servilletas, tú y yo, faldas mesa camisa (75 por 100 poliéster texturado, 25 por 100 algodón), P. E. 62.02.65.2.

IV. Ropa de cama:

IV. 1 Fundas de almohadas, de colchones de cunas, sábanas, colchas (75 por 100 poliéster, 25 por 100 algodón), P. E. 62.02.19.9.

IV. 2 Edredones (75 por 100 poliéster, 25 por 100 algodón), P. E. 64.04.99.9.

V. Ropa de cocina:

V.1 Cortinas de baño (75 por 100 poliéster texturado, 25 por 100 algodón con resinado acrílico), P. E. 62.02.89.4.

V.2 Delantales (75 por 100 poliéster texturado, 25 por 100 algodón), P. E. 61.02.14.3.

V.3 Bolsas para pan (75 por 100 poliéster texturado, 25 por 100 algodón), P. E. 62.05.99.9.

VI. Chandals para hombres y niños, de punto: 67 por 100 poliéster texturado, 33 por 100 poliéster fibrana (22 por 100 poliéster, 11 por 100 fibrana), P. E. 60.05.34.

VII. Conjunto para la práctica de deportes (camiseta y pantalón): 100 por 100 poliéster texturado, para caballero, niño, señoras y niñas, PP. EE. 61.01.54.1 y 61.02.43.1.

VIII. Pantalón y vaquero 100 por 100 algodón, cortos y largos, para caballero y niños, señora y niña, PP. EE. 61.01.66, 61.01.76 y 61.02.72.

IX. Pantalón pana 58 por 100 algodón: 42 por 100 poliéster, cortos y largos, para caballeros y niños, señora y niñas, PP. EE. 61.01.68.2, 61.01.78.2 y 61.02.74.2.

X. Cazadoras vaqueras 100 por 100 algodón, para caballeros y niños, señora y niñas, PP. EE. 61.01.31 y 61.02.26.

XI. Falda vaquera 100 por 100 algodón, P. E. 61.02.62.

XII. Bolsas de polietileno, P. E. 39.07.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1/hilados de importación, realmente contenidos en los productos I a XI (ambos inclusive) de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 114,28 kilogramos de las citadas mercancías.

b) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 2,2 y 4 (tejido fibras sintéticas) de importación, realmente contenidos en los productos I a XI (ambos inclusive) de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de las citadas mercancías.

c) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 5 y 6 (tejido algodón y fibrana) de importación, realmente contenidos en los productos I a XI (ambos inclusive), de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,70 kilogramos de las citadas mercancías.

d) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 7 (filme de polietileno), de importación, realmente contenidos en el producto XII de exportación, se datarán en la cuenta de admisión temporal 102,03 kilogramos de la citada mercancía.

e) Como porcentajes de pérdidas se considerarán los siguientes:

— Para la mercancía 1, el 12,50 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables, un 2,50 por 100 por la P. E. 58.03.13, y el 10 por 100 por la P. E. 63.02.19.3.

— Para las mercancías 2, 3 y 4, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

— Para las mercancías 5 y 6, el 8 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.15.

— Para la mercancía 7, el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y durante la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-